



**Marina**  
Secretaría de Marina



Secretaría de Marina  
Subsecretaría de Asuntos  
Marítimos y Portuarios  
Unidad de Puertos y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 3031/2026



1594

**Asunto:** Se autoriza la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2026.

**Ing. Sean Andrés Azcorra Dahl**

Representante Legal de la empresa Servicios  
Marítimos de Puerto Chiapas, S.A. de C.V.  
Boulevard Tulipanes Oriente Mz 6 Lote 9  
Colonia Los Tulipanes  
30797 Tapachula, Chis.

**Ant's.:** Solicitud de Ventanilla No. 29700.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70, 71, 72, 73, 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de 13 de febrero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), mediante el cual solicitó el incremento de la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se llevó a cabo la revisión de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, la tarifa y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.





Continúa siguiente página...

Continúa...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

**Atentamente**

  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**María Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Edificio Operativo, Recinto Fiscal s/n, Col. Puerto Madero, C.P. 30830, Puerto Chiapas, Chis.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL



9



**SERVICIOS MARÍTIMOS DE PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE A EMBARCACIONES COMERCIALES Y TURÍSTICAS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

**I. NIVELES DE COBRO**

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                          | IMPORTE POR SERVICIO-HORA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Por servicio, por cada movimiento de llevar o traer al piloto de puerto a la boya de recalada o al fondeadero.                                                                                    | \$ 5,035.00               |
| Servicio de lanchaje para el apoyo de amarre a las embarcaciones, así como el apoyo para el tendido de barreras de contención para la prevención de la contaminación en el medio ambiente marino. | \$ 3,254.00               |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de lanchaje que se realice a solicitud de cualquier interesado en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis. Las cuotas se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina. Las cuotas no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Las cuotas establecidas son aplicables durante las 24 horas de todos los días del año.
- Las cuotas del servicio consideran una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
- Los servicios serán solicitados por las agencias consignatarias al momento de dar el aviso de arribo o zarpe de la embarcación o cuando menos con tres horas antes de que esté previsto la realización del mismo, en las oficinas del prestador de servicios mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas).
- Cuando una vez solicitado el servicio este no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Página 1 de 2



Continúa...

- a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora la solicitada, se cobrará únicamente el 25% de la cuota básica.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 50% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio, las cuotas básicas comprenden hasta una hora de servicio, por lo que se aplicará igual recargo por el tiempo excedente.
6. Los usuarios al solicitar el servicio de lanchaje al prestador titular de la presente tarifa deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.
  7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
  8. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos; a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador de servicios como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
  9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
  10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente

  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**María Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/AGL

Página 2 de 2



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**